

Don Manuel Thomas de Huarte Alcalde Juez Or-
dinario de esta Villa de Oaxaca y su Jurisdiccion por

el Rey Nuestro Señor Dios le guarde D^{ha}
Real Cedula Comunal de su Magestad el Rey Nuestro Señor

del Rey Nuestro Señor: paz y buena de esta Repu-
blica mando, a todos los Vecinos y moradores de ella,

Guarden y Cumplan los Capítulos siguientes=

En Obediencia a los Juramentos y Blasfemias guarden
las premativas Reales Salas. Penas en ellas contenidas

En quanto a los Jugadores ya Coxedores de ellos se

Guarden las premativas y guarden pagar Comben-
saciones y Lazos de las de esta y de la otra, pena

de lo que se han. Castigados y a los Jugadores Bolos, nai-

pe, pelota, hacha de misa y otros. Dispersos, y Ro-
sario, en quinquientos M^{as} y nueve de cada uno de cada

Uno=

Que Ninguna persona haga Combenzacion de Vino y Come-
dan en otra manera, en tan pocas dias de esta No-

4
de la box, ni las personas a cuyo Cargo estubieren
las taueanas a Caxan Senteysi Contas y nuzen
Onos y Etas incurran en pena de Ocho Dientos ma
Xauas y nuebi dias de Carzel =

Que Ninguno Ande de noche con Armas defensibass
ni Ofensidas despues de la Campaña de la queda
pena de Duzientos más y be xam, de las Armas =

Que Ninguno Sea Osado de traer de dia ni de noche daga
y Lunas, sin Espada sola misma pena de perder
las Armas y de duzientos más =

Que Dentro de Ocho dias los Vecinos y Moradores de la
Culla Limpian los Caminos Reales y Ordinarios
Cada Uno en su Jurisdiccion quitando las Zar
Zas, hierbas piedras, y de mas Embaxos pena
de quinquientos más y que ademas por Inobedi
encia a Costa de ellos y a persona a Reconocer
y Limpiar =

Que Los mesoneos parezcan ante mi luego a tomar
Mazanzes pora que Guarden y Cumplan su
Jhuor Solas penas que ha de Contener y a me

No no a Coxan Sente alguna pena de seis vien
tos Maxauedas por Cada Voz=

Que Ningun Mesonero Si entra a Comprar algo
paga a xauos de esta Villa ni fuera de ella, ni

ellos Compran sino en mercados haueyotos pa-
ra si y para Vender, bina de Cada dos mil mrs

y lo mismo Si entienda Contra los mas que lo re-

duxen en lo dho. Con mas las penas que disponen

las leyes Reales=

Que los mesoneros no Compran ni tengan Caxas de
Binos para dar en los mesones a los huéspedes, si

no quise prouian de los tanxinas por menor pena

de Cada seis cientos Maxauedas por Cada Voz

que Contra Omitan=

Que Nadie Benda el Mantimento de queso, caruca,
higos, Almendras, pasas, Sabon, y otras cosas de me-

tales sin auiso del Comendante para de

Cada quatro cientos mrs=

Que para Vender cosas de Mantimento no Com-

Que Ninguna persona hasta las dos de la tarde
pueda de diez y cinco más.

Que los molineros tengan ensus molinos Balan-
zas y pesas de fierro afinadas pena de mil

Maravedis por cada vez y que dentro de

ochodias de la publicacion de este mandado
mueren. Benquiytraigan para Ceteja Con

Alpiso del Convento de esta Villa pena de

quinientos Maravedis y que en embargo sea

Compulsos a que traigan dhas pesas.

Que Ninguna persona entre en heredades y huertas

afinas ni en fantales, pena de Ser Castigados,

por la dñe por todo rigor.

Que Ninguna persona de qualquier estado y

Calidad que sea sea oñade amatax La loma,

Con Escopita ni otro Instrumento, alguno, pena

de que Sean Castigados. Conformes las lras

y pragmáticas Reales.

Que los Vecinos y moradores que deuen traer en el

4

Posito del Hospital de malena desta Villa a Cudan
dentro de ocho dias Consa Satisfacion a Miguel
Lopez y Bartholome de Ucare, administradores
Nombraados por ella Con apercibimiento que si des-
pues de los ocho dias de la publicacion de este manda-
miento les ouiere que dar en la Cudicion y dargen Con-
tra ellos o musede Sepor de la Cudicion Naga desoa-
bandose los mandamientos de esaxies y minis-
tros a Costa de Mos-

que Naga tenga en las Iglesias y hermitas de esta Vi-
lla, Costados. Nopado. Sin en las Casas pro-
prias, pena de quinientos Maravedis.

Que en las publicas los Vecinos Cada Cui en su Cui-
dicion tengan Limpas y descomulgadas, y
Cada Cui las purtas a sus Casas de la de
de Santos Naga y que San Cristobal de la

premiados a quienes Compengan
Quien Naga en Caxador ni Otro Oficial Naga ni Ose
desu Oficio a las de esta hasta medio dia, y entonces

Comm Lizenzia y que no Cuxen no Sangren
Bistias Cubos Calles publicas y se Cumpla pena
de Duzientos Maravedis

Que Ninguno Carretero Salga de esta Villa Con ma-
chos Cargados y sin Cargax de de esta Sin Oir
Mesa, y Oyda puedan Caminar los Forasteros
y no los Naturales Que guarden He de El
Cia, y lo Cumplan pena de duzientos mas

Que las personas que tienen las Carreteras no Cumpu
ningun finero de Cene, Sin ellos obligados
quando ellos salieren Con Lizenzia Aprenaz
y a fuer, de los Residuos, y no de otra manera,
pena de Cada Once Zientos Mas, y de cada
Caxer, por Cada vez, y en Residencia de pro-
piedad Con mas rigor

Que Maestre De se Salir, Asuñidos y Criados de
pus de las Cue Maxias, a las Calles, y los Vecinos
que se hubieren de nazer por medio de ellas se
hagan de dia, y lo Cumplan pena de quin

Los Maxaueles y depuision Contraditas muger
As Sorteras y Donzellas q se topaxen despus
della ora hora fixa d'issas Casas
Que nacen Use d'ellos Carras naxados Sino l'nta
Forma q la Villatun ordinade Causas Ayun-
tamientos Causas pena de perdimiento d'ellos Ca-
rras yac quementes maxaueles por Cada uno =
En quanto d'la Carta, y p'ca. Segura en las leyes
y p'ematicas reales de las penas l'ntas Con-
tinuas q se executaran l'ntallemente =
Que los Stubien de mudo Sortas, madex, Car-
teros, Poracuzas, y Licenzias de plantax, d'ntao
de seis dias paguen a J'gual Lopez de Alcoro
deportaxio del año proximo pasado, y sino fueren
puntuales en la satisfacion d'ellos Cada uno
de mudo Se despacharan Ministros para Sacar
prendas, y Venderlas Conzitation, d'ellos l'ntos
y asu Costa =
Todas las quales d'has penas Se aplicaran para Gastos

99
de Justicia y Coraspias y paraxa. Sigue a
Zin de todos los Ocines y moxaders de esta
Republica. Exorte y Suplico a los Señores Cua
Republica. En sus Iglesias y en la Tertulias de
Holmacha. Villa de Oaxaca a dos de
Año de Mil Setecientos y tres.

Manuel Rojas de
Oaxaca



Don
Dono m.

Joseph Adame
de Oaxaca